

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024 A despacho escrito del apoderado de la parte actora, aportando diligencias de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No. 102  
Radicación No. 2021-00158

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

En demanda para proceso de **DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL**, promovido mediante apoderado judicial por el señor **WILFREDO CABAL CASTAÑO** en contra de la señora **YOLIMA ANDREA GONZALEZ PINEDA**, el apoderado de la parte actora, mediante memorial enviado al correo electrónico institucional, informa que la señora YOLIMA ANDREA GONZALEZ PINEDA se niega a recibir la comunicación para la notificación enviada a través de la empresa Servientrega, y aporta además, información de la actual dirección de notificaciones de la demandada, la cual soporta con una copia del acta de audiencia realizada ante la Comisaria Tercera de Familia de Cali, donde se consigna "Residente en Calle 84 1 F-20 Petecuy III. Así mismo, aporta certificaciones de las entregas del comunicado para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme al artículo 291 del C.G.P.

Posteriormente, remite la constancia de entrega del aviso de notificación a la demandada, con los soportes correspondientes, los cuales vuelve a remitir en correo posterior.

**CONSIDERACIONES**

Como da cuenta la actuación, en Auto de Sustanciación No. 171 del 19 de mayo de 2023, no se aceptaron las diligencias encaminadas a la notificación personal a la demandada que aportara el apoderado de la parte actora, se le solicitó acreditar el resultado de la diligencia de notificación realizada en la dirección aportada en la demanda y aclarar lo pertinente frente a la nueva dirección física donde había enviado las comunicaciones.

Pues bien, mediante los correos enviados por el apoderado de la parte actora, manifestó que la demandada tiene una nueva dirección de notificaciones, según consta en la copia del acta de audiencia aportada, la Calle 84 No. 1F - 20, Barrio: Petecuy III etapa de Cali, y sin acreditar el resultado de la diligencia de notificación realizada en la dirección suministrada en la demanda, procedió directamente a remitir el comunicado para la notificación a la nueva dirección de notificación que suministró, observándose que, para acreditar el envío del comunicado para la notificación personal, aporta una constancia con **fecha de entrega del 14 de marzo de 2022**, a dicha dirección, misma que aportó en las diligencias que no

fueron tenidas en cuenta, donde se hace constar que la señora YOLIMA GONZALEZ, **SI** vive o labora ahí, y otra **con fecha de entrega junio 6 de 2023**, en la cual la empresa Servientrega hace constar que la destinataria **NO** reside o labora en la dirección indicada, lo que permite concluir que ya no se localizaría en dicha dirección.

Aún así, procedió a remitir posteriormente la notificación por aviso a la misma dirección, **con fecha de entrega 12 de julio de 2023**, pero esta vez, hace constar la empresa Servientrega que la destinataria **SI** reside o labora en dicha dirección, lo que es absolutamente contradictorio con la constancia expedida antes, y en tales circunstancias, no podía adelantarse la notificación por aviso, regulada en el artículo 292 C.G.P.

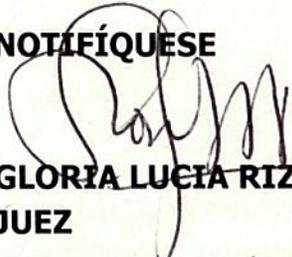
Por lo anterior, no serán aceptadas las diligencias para la notificación de la demandada, las cuales, deben surtirse, con sujeción a los artículos 291 y 292 C.G.P., en cualquiera de las direcciones informadas al juez de conocimiento, y ante la inconsistencia advertida en lo informado por la empresa de correos, deberá la parte establecer previamente si la señora YOLIMA ANDREA GONZALEZ PINEDA, se localiza o no en la Calle 84 No. 1F - 20, Barrio: Petecuy III etapa de Cali, aunado a que no aportó constancia de que no resida en la dirección suministrada en la demanda, la calle 77 #1C4-18 piso 1, Petecuy II etapa, a donde envió la copia de la demanda y sus anexos, según se observa en la actuación, y lo dará a conocer al juzgado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NO ACEPTAR** las diligencias de notificación personal aportadas por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

C. Matias

Auto notificado en estado electrónico No. 71

Fecha: 29 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario